

CUESTIONARIO: PROYECTO de ORDEN APM/ /2018, de de , por la que se regula la reserva marina de interés pesquero de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote y se definen su delimitación, zonas y usos permitidos.

El artículo 14 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, modificada por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, regula la figura de protección de las reservas marinas, estableciéndose en el artículo 13 de la ley que las reservas marinas se declararán por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de una orden ministerial.

Antecedentes de la norma

Las reservas marinas son espacios protegidos por la legislación pesquera, cuyo objetivo principal es la regeneración del recurso pesquero y el mantenimiento de las pesquerías artesanales tradicionales de la zona.

En 1986, el entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció la primera reserva Marina en la Isla de Tabarca. En años sucesivos el Ministerio ha establecido 10 reservas marinas más, unas de gestión exclusiva y otras compartida con las Comunidades Autónomas correspondientes del litoral, en función del ámbito competencial vigente.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma:

Desde el establecimiento de la reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote en el año 1995, ha sido gestionado de forma simultánea entre el entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para aguas exteriores y la Consejería de Pesca y Transportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias para las aguas interiores.

Tras el tiempo transcurrido desde su creación, así como la experiencia de gestión adquirida a lo largo de estos años, se denota la necesidad de actualizar y adecuar a la situación actual, estado y necesidades de protección de la reserva marina determinados aspectos de su regulación, con el propósito de que siga cumpliendo los objetivos para los que fue establecida, en línea de lo ya hecho con la regulación de otras reservas marinas.

Por otro lado, resulta necesario regular de forma más precisa determinados aspectos que constituyen elementos esenciales de la gestión de la reserva marina y de la conservación de los recursos, como el procedimiento de concesión de autorizaciones para acceder a la reserva marina y las condiciones de ejercicio de las actividades permitidas, armonizándolo, además, con el resto de las reservas marinas.

Especialmente, es necesario actualizar y completar los criterios relativos al censo específico de pesca profesional, que ha demostrado ser imprescindible para una adecuada gestión y seguimiento de la actividad pesquera en las reservas marinas, específicamente, incluir nuevas medidas solicitadas tras la reunión de la Comisión Conjunta de Gestión y Seguimiento de la Reserva Marina de la Graciosa, celebrada en Caleta del Sebo, el 14 de septiembre de 2010 y posterior reunión técnica.

Finalmente, la delimitación de la reserva marina no varía con respecto a su declaración inicial, sino que se hace más precisa al mencionar el Datum ETRS 89, equivalente al WGS 84, al que están referidas las coordenadas, lo que facilita una mejor información de la misma, ya que la cartografía náutica de la zona también ha sido actualizada y está referida a ese mismo Datum.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Se hace necesario aprobar en una sola norma esta simplificación, actualización y racionalización normativa de la reserva marina de la isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote para mayor claridad y facilidad de comprensión y aplicación.

Objetivos de la norma:

Actualizar la delimitación y la regulación de la reserva marina de la isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote, mediante el correspondiente plan de gestión.

Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias:

No hay otras soluciones alternativas.